

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

COMITÉ SISTEMA DE EMPRESAS - SEP CON SERGIO MEJIA VIEDMAN

En Santiago de Chile, a 8 de noviembre de 2006, entre el **COMITÉ SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente "**el Comité SEP**", Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final, por su Directora Ejecutiva, doña **Mónica Singer González**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra, don **Sergio Mejia Viedman**, cédula nacional de identidad N° 6.915.035-7, en lo sucesivo e indistintamente "**El Asesor**", con domicilio en calle Miraflores, N° 178, piso 12, de la comuna de Santiago Centro, de esta ciudad, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes.-

i.- Dentro de las funciones del Comité Sistema de Empresas se encuentra la de administrar con amplias facultades los derechos, acciones y cuotas que tiene o le corresponden a CORFO en diversas empresas, dentro de las cuales se encuentran las acciones que la Corporación posee en la Empresa Nacional del Carbón S.A. - ENACAR, las que equivalen a un 99,97% de su capital social.

ii.- En el marco del cierre definitivo, que desarrolla ENACAR, de la mina Trongol, ubicada en la comuna de Curanilahue en la VIII Región, un grupo de 49 trabajadores de una empresa subcontratista que laboraban en dicho yacimiento, procedieron a realizar una toma ilegal del mismo, el día 2 de noviembre de 2006, generando trastornos en la VIII Región.

iii.- Por lo señalado anteriormente, este Comité requiere contratar una asesoría en materia de derecho laboral, a fin de lograr el más pronto término de la referida toma ilegal de la mina de Trongol y para contar con un diagnóstico sobre los alcances de los eventuales vínculos laborales que con motivo del cierre de la mina de Trongol podría tener ENACAR con determinados trabajadores que mantienen un contrato de trabajo con don Ramón Morales González, en su calidad de subcontratista de ENACAR.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.-

Por el presente instrumento, y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el Comité SEP, debidamente representado por doña Mónica Singer González, encomienda a don **SERGIO MEJIA VIEDMAN**, CNI N° 6.915.035-7, en adelante e indistintamente el Asesor, para que preste personalmente el servicio de asesoría en materia de derecho laboral, a fin de contar con un diagnóstico sobre los alcances de los eventuales vínculos laborales que con motivo del cierre de la mina de Trongol, podría tener ENACAR con determinados trabajadores que mantienen un contrato de trabajo con don Ramón Morales González, en su calidad de subcontratista de ENACAR.

TERCERO: Plazo del Contrato.-

El plazo para realizar la asesoría será de 30 (treinta) días a contar de la fecha de celebración del presente contrato.

CUARTO: Precio y Forma de Pago.-

El precio por el servicio de asesoría, será la suma única y total de \$2.000.000.- (dos millones de pesos) precio bruto, impuestos incluidos. El precio convenido no estará afecto a reajustes ni modificaciones de ningún tipo, aún si varían las condiciones o el costo de los materiales o equipos que deba utilizar el Asesor para el cumplimiento de su cometido.

El pago del precio se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecución, a plena conformidad por parte del Comité SEP, del servicio de asesoría encomendado, y previa entrega la respectiva boleta de honorarios y del descuento del impuesto correspondiente.

QUINTO: Gastos.-

Para el caso de que con motivo de la asesoría el Asesor deba viajar fuera de Santiago, financiará los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y traslados, para lo cual se consultan hasta \$300.000 (trescientos mil pesos), para rembolsar por estos últimos conceptos, previa autorización por escrito de la Dirección Ejecutiva del Comité SEP y acreditación documentaria de los mismos por parte del Asesor mediante las correspondientes boletas y demás comprobantes que fueren menester.

SEXTO: Condición de absoluta reserva.-

El presente contrato se celebrará bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Asesor serán prestados bajo reserva, por lo que éste deberá guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtenga o reciba de parte del Comité SEP, y de tal forma responderá de cualquier perjuicio que se pudiera causar al Comité SEP, ante un incumplimiento de esa obligación.

Además, el Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del Comité SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización.

SÉPTIMO: Otras condiciones del contrato.-

i.- El Asesor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del Comité SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia a dicho Comité.

ii.- El Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del Comité SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización.

iii.- Los estudios y análisis que pudieran derivarse de la asesoría encomendada pertenecerán al Comité SEP.

iv.- El Comité SEP se relacionará con el Asesor a través de su Dirección Ejecutiva, o de la persona que ella designe para dicho fin.

OCTAVO: Domicilio.-

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

NOVENO: Ejemplares.-

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del Comité SEP y uno en poder del Asesor.

PERSONERÍA: Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González, para representar al Comité Sistema de Empresas SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 2249-2006.


p. COMITÉ SISTEMA DE EMPRESAS - SEP
Mónica Singer González
Directora Ejecutiva




SERGIO MEJÍA VIEDMAN
CNI. N° 6.915.035-7

ARV/RCS/IJG

Distribución

-Dirección Jurídica

-Departamento de Administración y Finanzas.

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Fecha, 8 de noviembre de 2006.

SRES.
Comité Sistema de Empresas
Presente.-

Nombres	Apellidos
SERGIO	MEJIA VIEDMAN

Cédula Nacional de Identidad	Estado Civil	Profesión u Oficio
6.915.035-7	VIUDO	ABOGADO

Yo, Sergio Mejia Viedman, ya individualizado, declaro bajo juramento lo siguiente:

1.- Para los efectos del artículo 5 de la Ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, cumplo con declarar que presto servicios en las siguientes reparticiones públicas:

Nombre de la Repartición Pública	Calidad Jurídica (planta/ contrata/ honorarios)	Remuneración (indicar grado o remuneración bruta)	Labores contratadas	Duración
CODELCO	Contrato a Honorarios	\$ 3.000.000.-	Asesoría	17 Meses

Asimismo, declaro que tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgados transferencias por esta repartición pública.

Individualización del contrato	Objeto del contrato	Duración

2.- Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

a) Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el Comité Sistema de Empresas.

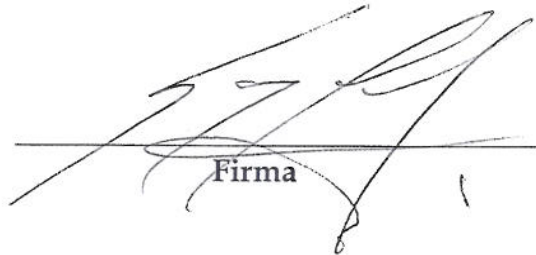
Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con este organismo público.

b) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.

c) Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad


Firma